



REF.: RESUELVE RECURSO DE  
REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR DON  
DANIEL JADUE JADUE, EN  
REPRESENTACIÓN DE LA I.  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1302

SANTIAGO, 08 MAY 2020

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11° y 12° N°s 13 y 14, del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017, 307, de 2018 y 370, de 2019 y el Decreto Exento N° 2.144, de 2017, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 79°, 80° y 81°, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 263/300/2019, de la Dirección Nacional del SENAME; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; la Ley N° 21.140; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores N°s 2741, 3016, 3139, 3829, 3919 y 4593, todas de 2019 y 005, de 2020; y, lo establecido en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, don Daniel Jadue Jadue, en representación de la I. Municipalidad de Recoleta, interpuso dentro de plazo y forma, recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, que declaró desierto el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la red de colaboradores acreditados del SENAME, dejó sin efecto la adjudicación de los códigos que indica y readjudicó los códigos que señala, en la Región Metropolitana, específicamente en lo relativo al código 5777. Al respecto, cabe señalar que, dicho acto administrativo fue publicado en la página web del Servicio Nacional de Menores, el día 18 de diciembre de 2019, y notificado a la entidad colaboradora mediante el Oficio N° 2623, de 31 de diciembre de 2019, de esta Dirección Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 19.880.

2° Que, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 07 de enero de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, se tuvo por presentado el presente recurso, ordenándose la notificación al interesado y la formación de expediente.

3° Que, este Servicio procedió a notificar la Resolución Exenta N° 005, de 07 de enero de 2020, mediante el Oficio N° 0048, de igual fecha, al único organismo colaborador que presentó propuestas para el código 5777, éste es, la I. Municipalidad de Recoleta, del Cuarto Concurso Público de proyectos, ya individualizado, a objeto de dar cumplimiento a lo

4067/19  
605

dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días hábiles, pudiese alegar cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses. Ahora bien, dicha notificación se ha entendido practicada, de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 19.880, a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente, constando que ello ha ocurrido el día 10 de enero de 2020, por lo que, la notificación se ha entendido practicada el día 15 de enero del presente, y por tanto, el plazo de que disponía la entidad para alegar todo cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses, siendo de cinco días hábiles, expiró el día 22 de enero del corriente, constándose de acuerdo a los antecedentes registrados en este Servicio, que no se presentaron alegaciones al respecto.

4° Que, el recurrente solicita en el recurso de reposición con jerárquico en subsidio, interpuesto en contra de la Resolución Exenta del SENAME N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, ya individualizada, que atendidos los argumentos de hecho y de derecho que expone en su presentación, se dicte una resolución que adjudique en forma total la propuesta presentada por la I. Municipalidad de Recoleta, para el código 5777, del Cuarto Concurso Público de proyectos.

5° Que, en este contexto, cabe indicar que, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 2741, de fecha 7 de agosto de 2019, autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 3016, de 27 de agosto de 2019, de esta Dirección Nacional, se procedió a sustituir el Anexo N°1, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" y a modificar bases administrativas y el Anexo N°5 "Formato de carta de compromiso relativo al recurso humano."

6° Que, las bases administrativas que rigieron el certamen en comento, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral octavo, "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos". Al respecto, la evaluación de las propuestas, constaba de las siguientes etapas:

Cabe señalar que la Evaluación de las propuestas, constará de dos etapas:

- **Etapa 1:** Al momento de iniciar la evaluación de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora, deberá verificar que cada proyecto, adjunte dos cartas de compromiso, firmadas por el representante legal de la institución, (cuya firma debe ser ante notario público), que se acompañan como anexos de estas bases, las que deberán dar cuenta de lo siguiente:

- a) Carta Compromiso respecto del Recurso Humano: por dicho instrumento se compromete a dar cumplimiento a lo exigido en las Orientaciones Técnicas de cada modalidad licitada, respecto del recurso humano.
- b) Carta Compromiso respecto de la Infraestructura y equipamiento: por dicho instrumento se compromete a dar cumplimiento a lo exigido en las Orientaciones Técnicas de cada modalidad licitada, respecto de la infraestructura y equipamiento.

**Cabe señalar que lo comprometido por el colaborador, a través de ambos documentos, deberá revisarse por la Dirección Regional respectiva, antes de la firma del convenio por parte del colaborador que resulte adjudicado, conforme se señala en el numeral 11, denominado "Convenios", literal a) "Del requisito previo a la suscripción del convenio" de estas bases.**

- **Etapa 2:** Respecto de aquellas propuestas que hayan acompañado las dos cartas de compromiso ya enunciadas, se continuará con su evaluación técnica.

Ahora bien, las bases administrativas señalan expresamente en el apartado ya individualizado que "Respecto de las propuestas que no adjunten las dos cartas de

*compromiso serán declaradas inadmisibles técnicamente, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica”.*

**7°** Que, a su turno, las bases administrativas modificadas mediante la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos, ya referido, establecieron en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, N° 11 “Convenios”, letra a) “Del requisito previo a la suscripción”, párrafo primero, lo siguiente *“Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo de **15 días hábiles** para presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado “La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos” del Título II “Consideraciones Administrativas Generales” de estas bases administrativas”.*

**8°** Que, a continuación, y atendido lo dispuesto en mediante la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, las bases administrativas señalan en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, N° 11 “Convenios”, letra b) “De la suscripción”, lo siguiente, *“Los convenios deberán ser suscritos por el Colaborador Acreditado y por el/la Director/a Regional en las oficinas de las respectivas Direcciones Regionales del SENAME hasta el plazo de **23 días hábiles** contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio.*

*Lo anterior, salvo casos excepcionales, caso fortuito o fuerza mayor.*

*Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos e Infraestructura y Equipamiento, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes”.*

**9°** Que, por otra parte, las Bases y Orientaciones Técnicas, relativas a la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), que rigieron el Cuarto Concurso Público de proyectos, establecieron en el Título V “Recurso Humano”, acápite 5.2 “Características y conformación del Recurso Humano”, párrafo segundo, lo siguiente *“La OPD dispondrá de un equipo básico para realizar su labor, el cual podrá variar en el número de integrantes y jornada de trabajo en razón de las características del territorio que abarca y la disponibilidad de recursos profesionales del Municipio”.* Agrega el referido acápite, que, en virtud de lo señalado, el equipo profesional mínimo debe estar conformado de la siguiente forma: Coordinador OPD, Trabajador/a Social, Psicólogo/a, Abogado/a; Educador/a Social, Otros Profesionales de las Ciencias Sociales y Personal Administrativo. Respecto de todos estos cargos se especifican sus funciones, su jornada laboral (jornada laboral completa para todos los cargos, salvo el de Abogado/, el que requiere esa jornada, sólo respecto de OPD con población convenida igual o superior a 3500 sujetos de atención) y la remuneración mínima sugerida. Respecto del cargo “Estudiantes en práctica”, se señala que sólo se incorporarán en la medida que la propuesta lo considere pertinente, y no será remunerado ni sujeto a jornada laboral.

Ahora bien, para el cargo de “Personal administrativo”, las Bases y Orientaciones Técnicas ya referidas, exigen lo siguiente”:

<b>Cargo</b>	<b>Personal Administrativo</b>
<b>Perfil Profesional</b>	Toda OPD, deberá contar con un/a secretaria/o a tiempo completo, cuyo perfil debe ser coherente con el tipo de tarea que se espera realice una OPD, es decir, debe poseer habilidades para trabajar en equipos multidisciplinarios, sensibilidad para trabajar con infanto-adolescentes vulnerados en sus derechos y con sus familias. Es deseable que además cuente con experiencia y formación en temas contables.
<b>Jornada Laboral</b>	Jornada Laboral Completa

<b>Remuneración Mínima Sugerida</b>	\$ 500.000
-------------------------------------	------------

10° Que, a su turno, el Anexo N°5 "Formato de carta de compromiso relativo al recurso humano", que rigió el Cuarto Concurso Público de proyectos, ya individualizado, respecto de la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, identificó y requirió el siguiente Recurso Humano por plazas y el número y jornada laboral:

**OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS - OPD**

<b>Recursos humanos</b>	<b>Número y jornada laboral</b>
Coordinador/a	Uno/a en jornada completa
Trabajador/a Social	Uno/a en jornada completa
Psicólogo/a	Uno/a en jornada completa
Abogado	Jornada laboral completa para OPD que cuenten con una población igual o superior a 3.500 sujetos de atención
Educador/a social	Uno/a en jornada completa
Otros Profesionales de las ciencias sociales	Uno/a en jornada completa
Personal Administrativo	Uno/a en jornada completa

11° Que, en este contexto, cabe mencionar que, la I. Municipalidad de Recoleta, fue el único organismo colaborador que presentó propuesta para el código 5777, licitado en la Región Metropolitana, del Cuarto Concurso Público de proyectos, declarándose admisible su propuesta por la Comisión de Apertura regional constituida para esos efectos. De esta forma, el proyecto fue evaluado por la Comisión Evaluadora constituida en la Región Metropolitana, proponiendo a esta autoridad, la adjudicación del código 5777, a la recurrente, por cuanto, obtuvo un puntaje de evaluación de 3,674, y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

12° Que, en este orden de consideraciones, se procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3833, de 25 de octubre de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, que resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), en la Región Metropolitana, adjudicando el código 5777, a la I. Municipalidad de Recoleta.

13° Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, este Servicio procedió a dejar sin efecto la adjudicación dispuesta a través de la Resolución Exenta N° 3833, de 25 de octubre de 2019, a la I. Municipalidad de Recoleta para el código 5777, de conformidad al Informe emitido por la Coordinadora (S) de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos, contenido en el Memorandum N° 134, de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional Metropolitana, indicándose en el considerando vigésimo noveno de la resolución recurrida el siguiente fundamento "Que, respecto del proyecto adjudicado a la Municipalidad de Recoleta, asociado al código 5777, no cumple con las exigencias contenidas en la carta de compromiso relativo al Recurso Humano, ya que dentro de la planilla de recursos humanos, no se compromete secretaría, sino sólo una recepcionista, sin estudios técnicos".

14° Que, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, a fin de resolver fundadamente los recursos administrativos que se hubieran

interpuesto, el/la Director/a Nacional, a través del Departamento Jurídico de la Dirección Nacional del SENAME, podrá solicitar los Informes que estime pertinentes a las instancias del Servicio competentes, aun cuando no hubieren intervenido en las distintas etapas del proceso concursal, los que, se pronunciarán sobre las materias impugnadas por el colaborador acreditado, y constituirán elementos de juicio que servirán de base a la autoridad para su decisión.

**15°** Que, en virtud de lo anterior, el Jefe del Departamento de Protección y Restitución de Derechos, de esta Dirección Nacional, emitió un Informe Técnico, el que se encuentra contenido en el Memorándum N° 630, de 09 de abril de 2020, pronunciándose sobre los aspectos formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

<b>Impugnación por parte del Organismo Colaborador</b>	<b>Análisis técnico y conclusión por parte de la Dirección Regional Metropolitana y DEPRODE</b>														
<p>La Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores en la resolución recurrida, dejó sin efecto la adjudicación de la propuesta por no cumplir, según ella, con lo contemplado en las bases administrativas que rigieron el certamen en cuestión, vale decir, según el Numeral 29, <i>"Que respecto del proyecto adjudicados la Municipalidad de Recoleta, asociado al código 5777, no cumple con las exigencias contenidas en la carta de compromiso relativo al recuso humano, ya que dentro de la planilla de recursos humanos, no se compromete secretaria, sino que solo una recepcionista, sin estudios técnicos"</i>.</p> <p>La Municipalidad señala los siguientes argumentos, 1. <i>"Es necesario hacer presente los alcances que implica disponer de un cargo administrativo, como es el de secretaria administrativa, que según las bases y orientaciones técnicas formuladas en marzo de presente año, en lo relativo al acápite del Recurso Humano, en la página 42, respecto al cargo, solo se hace mención a disponer de personal administrativo, dentro del perfil profesional se señala que se deberá contar con una secretaria a tiempo completo, cuyo perfil debe ser coherente con el tipo de tareas que se espera realice una OPD, es decir, debe poseer habilidades para trabajar en equipos multidisciplinarios, sensibilidad para trabajar con infanto adolescentes vulnerados en sus derechos y con sus familias"</i></p> <p>2. <i>"Remitiéndose a las bases administrativas del concurso, en la página 10, respecto de los integrantes que deben conformar el quipo, nuevamente solo se reitera la necesidad del recurso humano respecto al personal administrativo, sin mencionar el perfil del cargo de secretaria."</i></p> <p>3. <i>"A su vez, la resolución recurrida en lo particular, se hace expresa mención que se habría incumplido las exigencias contenidas en la carta compromiso relativo al recurso humano, ya que dentro de la planilla de recursos humanos, no se compromete secretaria, sino solo una recepcionista, sin estudios técnicos. Lo cierto es, que según consta en anexo</i></p>	<p>La Dirección Regional Metropolitana, tomando en consideración los argumentos que ha presentado la Municipalidad de Recoleta, en relación a la Resolución Exenta N° 4593, señala lo siguiente:</p> <p>Las bases administrativas publicadas que regían el citado concurso, establecen en el punto 11, Convenios Ítem a) Del requisito previo a la suscripción, sub ítem a.1) Respecto del Recurso Humano, deberá acompañar la siguiente documentación , punto a.1.2) Adjuntar el currículum vitae y las certificaciones universitarias y técnicas según corresponda, experiencia laboral, que deberá acreditarse a través de boletas de honorarios, certificados de AFP o certificado de antigüedad de algún empleador respecto de todos los miembros del equipo.</p> <p>Asimismo, en punto a.1.5) Respecto de las siguientes modalidades, se identifican lo siguientes Recursos Humanos, en número , plazas y jornada laboral : OPD</p> <table border="1" data-bbox="889 1572 1562 2247"> <thead> <tr> <th data-bbox="889 1572 1149 1689"><b>Recursos humanos</b></th> <th data-bbox="1157 1572 1562 1689"><b>Número y jornada laboral</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="889 1689 1149 1764">Coordinador/a</td> <td data-bbox="1157 1689 1562 1764">Uno/a en jornada completa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="889 1764 1149 1881">Trabajador/a Social</td> <td data-bbox="1157 1764 1562 1881">Uno/a en jornada completa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="889 1881 1149 1956">Psicólogo/a</td> <td data-bbox="1157 1881 1562 1956">Uno/a en jornada completa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="889 1956 1149 2073">Abogado</td> <td data-bbox="1157 1956 1562 2073">Jornada laboral completa para población igual o superior a 3.5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="889 2073 1149 2148">Educador/a social</td> <td data-bbox="1157 2073 1562 2148">Uno/a en jornada completa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="889 2148 1149 2247">Otros Profesionales de</td> <td data-bbox="1157 2148 1562 2247">Uno/a en jornada completa</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Recursos humanos</b>	<b>Número y jornada laboral</b>	Coordinador/a	Uno/a en jornada completa	Trabajador/a Social	Uno/a en jornada completa	Psicólogo/a	Uno/a en jornada completa	Abogado	Jornada laboral completa para población igual o superior a 3.5	Educador/a social	Uno/a en jornada completa	Otros Profesionales de	Uno/a en jornada completa
<b>Recursos humanos</b>	<b>Número y jornada laboral</b>														
Coordinador/a	Uno/a en jornada completa														
Trabajador/a Social	Uno/a en jornada completa														
Psicólogo/a	Uno/a en jornada completa														
Abogado	Jornada laboral completa para población igual o superior a 3.5														
Educador/a social	Uno/a en jornada completa														
Otros Profesionales de	Uno/a en jornada completa														

<p>Nº5 el formato de carta de compromiso relativa al recurso humano de fecha 29 de agosto de 2019, acompañada en la Dirección Nacional de SENAME y firmada por quien suscribe, la Municipalidad se compromete nuevamente y tal cómo el formato señala a disponer del recurso humano, entre otros de personal administrativo. En ninguno, de los casos señalados, se hace mención a la exigencia de contar con una secretaria.”</p> <p>4. (...) "La persona a la cual se postula para desempeñarse en el cargo de personal administrativo y/o secretaria, cumple a cabalidad con esos requerimientos, trabajando además en la actualidad y desde hace siete años en la misma OPD de Recoleta y siendo funcionaria a contrata que la propia municipalidad facilita en cumplimiento al aporte municipal que justamente se ha comprometido y que es el mismo cargo del cual hoy se está objetando su contratación (...) ninguna de las licitaciones anteriores adjudicadas a los cuales se postuló fue rechazada por tal exigencia.”</p> <p>Por lo tanto, se solicita acoger el presente recurso y reponer la REX Nº4593, dictada por el Servicio Nacional de Menores de fecha 18 de diciembre de 2019, que resolvió dejar sin efecto la adjudicación a la modalidad OPD , código 5777, presentada por la presente Municipalidad.</p>	<p>las ciencias sociales</p>	
	<p>Personal Administrativo</p>	<p>Uno/a en jornada completa</p>

Por tanto, es posible concluir que no fue correcto exigir dentro del equipo técnico, una secretaria, pues las Orientaciones Técnicas sólo hacen referencia de manera general a "Personal Administrativo".

En consecuencia, el Departamento de Protección y Restitución de Derechos de esta Dirección Nacional concluye que "De acuerdo a la revisión de los argumentos anteriormente expuestos, la Dirección Regional Metropolitana y este Departamento, estima que es posible acoger a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Recoleta, toda vez que las Bases Administrativas y las Orientaciones Técnicas, efectivamente no especifican la necesidad de contar con una secretaria, sino sólo la presencia de personal administrativo, dentro del Equipo Técnico de la modalidad OPD".

**16°** Que, en este orden de consideraciones, cabe señalar que, el artículo 25° de la Ley Nº 20.032, en relación con el artículo 14° del Reglamento de la citada ley, establecen que, cada concurso público de proyectos se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

**17°** Que, para estos efectos, es posible constatar que, las Bases y Orientaciones Técnicas de la Línea de Acción en comento, establecen expresamente que, respecto del cargo "Personal Administrativo", "Toda OPD deberá contar con una/a secretaria "(...) cuyo perfil debe ser coherente con el tipo de tarea que se espera realice una OPD, es decir, debe poseer habilidades para trabajar en equipos multidisciplinarios, sensibilidad para trabajar con infante-adolescentes vulnerados en sus derechos y con sus familias. Es deseable que además cuente con experiencia y formación en temas contables". Por otra parte, el Anexo Nº 5 "Formato de carta de compromiso relativo al recurso humano", en concordancia con las bases administrativas que rigieron el certamen, estable expresamente que deberá comprometerse dentro del Recurso Humano, entre otros, el cargo de "Personal Administrativo", sin especificar qué tipo de personal administrativo se requiere.

Cabe señalar que, la I. Municipalidad de Recoleta expone en su presentación que, efectivamente presentó el Anexo Nº 5, comprometiendo todo el recurso humano requerido, señalando que, la persona a la cual se postula para desempeñarse en el cargo de personal administrativo y/o secretaria, cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en las bases técnicas, trabajando en la actualidad en el proyecto y desde hace 7 años en la OPD de Recoleta, no siendo objetada en licitaciones anteriores, en las cuales el recurrente también resultó adjudicado. Agrega al respecto que, "(...) queda en evidencia, que los instrumentos utilizados para la elaboración de las bases tanto técnicas, administrativas y

*otros, pueden llevar a interpretar de forma equivocada o errónea tal requisito, lo que ha permitido en el caso en particular, que haya sido objetada”.*

De acuerdo a lo anterior, es posible verificar que, la I. Municipalidad de Recoleta, presentó el Anexo N° 5 “Formato de carta de compromiso relativo al recurso humano”, respecto de la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, de conformidad a lo señalado en el considerando décimo de este acto, documento que fue suscrito por el representante legal del Municipio y autorizado ante Notario Público, dando por tanto, cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas que rigieron el certamen en comento, y en consecuencia, la propuesta continuó con la segunda etapa de evaluación, resultando finalmente adjudicada.

**18°** Que, para estos efectos, resulta necesario mencionar para el presente caso que, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes 44.066, de 2009, y 7.988, de 2017, ambos del Organismo Fiscalizador, el principio de razonabilidad obliga a los Órganos del Estado en sus procedimientos de contratación, a entregar a los interesados información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de los procesos. En consecuencia, siendo obligación de la Administración llevar a cabo procedimientos de licitación públicos, transparentes e imparciales, que permitan a todos los interesados conocer con exactitud la finalidad de la convocatoria, a objeto de que éstos formulen sus ofertas en igualdad de condiciones, es dable sostener que las eventuales diferencias o contradicciones entre los antecedentes que rigen una licitación – y que no hayan sido salvadas con las correspondientes aclaraciones – son en principio, de responsabilidad de la propia Administración, y por tanto, ella debe hacerse cargo de las consecuencias de esos errores, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidas por los oferentes, lo cual debe ser analizado en cada caso según las diversas situaciones que se presenten.

**19°** Que, en virtud de lo expuesto, y considerando que, corresponde a la Administración velar por la coherencia de los antecedentes entregados en el procedimiento de contratación de que se trata, no es posible imputar el error en que incurrió el recurrente, en cuanto al recurso humano presentado para el cargo “Perfil Administrativo”, ante la Dirección Regional Metropolitana, para efectos de dar cumplimiento a los requisitos previos a la suscripción del convenio - encontrándose adjudicada -, por cuanto, las bases administrativas y el Formato de Carta de Compromiso, no especificaron el Recurso Humano que debía presentarse para el “Perfil Administrativo”, por lo que, resulta entendible que, el recurrente creyera o entendiera que había dado cumplimiento al Recurso Humano comprometido y requerido, al no ser objetada la carta que presentó, y no ser posteriormente observada dicha información directamente al peticionario, por la Dirección Regional Metropolitana, dentro de los plazos establecidos para la presentación y cumplimiento de los antecedentes.

En consecuencia, en virtud del principio de razonabilidad mencionado en el considerando precedente, resulta procedente que este Servicio adopte las medidas pertinentes tendientes a evitar el perjuicio ocasionado al recurrente, evitando en lo sucesivo, que situaciones como las expuestas vuelvan a acontecer.

No obstante lo expuesto, debe recalarse que, las bases administrativas señalan expresamente que lo comprometido por el colaborador, a través de las cartas de compromiso presentadas, deberá revisarse por la Dirección Regional respectiva, antes de la firma del convenio por parte del colaborador que resulte adjudicado, conforme se señala en el numeral 11, denominado “Convenios”, literal a) “Del requisito previo a la suscripción del convenio” de estas bases, y en este entendido, aclarado el error en que incurrió el recurrente, en atención a la información de carácter general y específica incorporada en las bases administrativas y técnicas, corresponderá a la Dirección Regional Metropolitana verificar que, efectivamente el organismo colaborador adjudicado presente el Recurso Humano comprometido en su carta, dando cumplimiento asimismo, a lo señalado en las Bases y Orientaciones Técnicas de la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos.

**20°** Que, en consecuencia, corresponde según lo dispuesto en el inciso final del artículo 59 de la Ley N° 19.880, acoger el recurso de reposición interpuesto por la I. Municipalidad de Recoleta, en contra de la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, que declaró desierto el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes

que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la red de colaboradores acreditados del SENAME, dejó sin efecto la adjudicación de los códigos que indica y readjudicó los códigos que señala, en la Región Metropolitana, específicamente en lo relativo al código 5777.

**21°** Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que este Servicio proceda a dejar sin efecto la resolución recurrida, sólo respecto de lo resuelto para el código 5777, que declaró desierto y dejó sin efecto la adjudicación del citado código, a la I. Municipalidad de Recoleta, debiendo continuar con la tramitación del procedimiento.

#### **RESUELVO:**

**1° ACÓGESE** el Recurso de Reposición interpuesto por don Daniel Jadue Jadue, en representación de la I. Municipalidad de Recoleta, en contra de la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, que declaró desierto el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la red de colaboradores acreditados del SENAME, dejó sin efecto la adjudicación de los códigos que indica y readjudicó los códigos que señala, en la Región Metropolitana, específicamente en lo relativo al código 5777.

**2° DÉJESE SIN EFECTO**, lo resuelto en los resuelvo primero y segundo, de la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, ya individualizada, exclusivamente respecto de lo referido al código 5777, atendido lo expuesto en el presente acto.

**3° ÓRDENASE** a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, continuar con la tramitación del presente procedimiento, de conformidad a lo señalado en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción" de las bases administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de proyectos, ya individualizado, debiendo darse estricto cumplimiento a los plazos y lo dispuesto en las bases de licitación del certamen.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**



**GBT/ JICZ/ MMC/ CCG**

#### **Distribución:**

- Miguel Meza Shwenke, en representación de la I. Municipalidad de Recoleta.
- Dirección Regional del SENAME de la Región Metropolitana.
- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Oficina de Partes.